



## Comunidad de Madrid

### PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ORTOPRÓTESIS Y PRODUCTOS DE APOYO.

#### MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

#### I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

##### I.1. Motivación.

La motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ortoprótesis y Productos de Apoyo y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El ámbito de aplicación de este decreto es la Comunidad de Madrid.

La disposición final segunda del Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, determina que las Administraciones competentes implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2014-2015.

El artículo 8.3. del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras. Por esta razón, existen títulos de familias profesionales, como por ejemplo la Marítimo-Pesquera, que no se implantan en la Comunidad de Madrid.

Aunque no está previsto implantar las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Ortoprótesis y Productos de Apoyo en centros públicos de la Comunidad de Madrid, en el curso 2016-17, se ha considerado conveniente establecer el marco normativo que regule este título en el ámbito autonómico para atender a las necesidades de cualificación del sector al que pertenece la familia profesional de Sanidad.

##### I.2. Objetivos.

El objetivo de este decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Ortoprótesis y Productos de Apoyo, establecido mediante el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, que establece en su artículo 10.2 que:

*Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.*





## Comunidad de Madrid

### I.3. Alternativas.

No existen alternativas puesto que el Título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productoa de Apoyo establecido en el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, necesita el currículo para su implantación en la Comunidad de Madrid.

## II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### II.1. Contenido de la norma.

- a) El proyecto de decreto se estructura conforme al siguiente contenido:
- Artículo 1. Objeto.
  - Artículo 2. Referentes de la formación.
  - Artículo 3. Módulos profesionales del ciclo formativo.
  - Artículo 4. Currículo.
  - Artículo 5. Adaptación al entorno educativo, social y productivo.
  - Artículo 6. Organización y distribución horaria.
  - Artículo 7. Profesorado.
  - Artículo 8. Definición de espacios.
  - Disposición adicional única. Módulo propio “Lengua extranjera profesional” de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo de grado superior Ortoprótisis y Productos de Apoyo derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
  - Disposición final primera. Implantación del currículo.
  - Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.
  - Disposición final tercera. Entrada en vigor.
  - Anexo I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo.
  - Anexo II. Módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid.
  - Anexo III. Organización académica y distribución horaria semanal.
  - Anexo IV. Especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

- b) Observaciones al contenido de la norma.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales de primer curso y de segundo curso, ordenados conforme a este criterio. Asimismo, en cada uno de los cursos se ha establecido el orden numérico según el código de cada módulo. Esta ordenación se ha mantenido en la relación de contenidos y duración de los módulos del anexo I.

En el artículo 4 del decreto, se han incluido los apartados 4 y 5, que establecen que en el desarrollo curricular de los módulos se deban tener en cuenta las características del alumnado, con especial atención a personas con discapacidad y al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

- c) Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos I y II del presente decreto, indicar que la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.





## Comunidad de Madrid

- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno incorporando las mismas aportaciones que el Estado ha incluido para su ámbito territorial de gestión. Dichos contenidos son señalados en rojo en el Anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Los contenidos del módulo de Formación y Orientación Laboral respetan los establecidos en el Real Decreto que regula el título, aunque su redacción y distribución en este decreto sea diferente al propuesto por la legislación básica.
- Incorporación al plan de estudios de el módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” cuyos contenidos se encuentran descritos en el Anexo II del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) y el módulo profesional de proyecto no se incluyen en el Anexo I del presente decreto ya que para dichos módulos el real decreto no contempla contenidos básicos sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT y el de Proyecto, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

### II.2. Análisis Jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.





## Comunidad de Madrid

- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

A su vez, el presente decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- El Gobierno de la Nación, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha establecido mediante el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ortoprésis y Productos de Apoyo y se fijan sus enseñanzas mínimas, el ciclo formativo que conduce a la obtención de este título, que regula una nueva titulación de formación profesional.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Es pertinente, por tanto, que la Comunidad de Madrid apruebe la norma que, por una parte, integre los aspectos básicos fijados en el citado Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, y por otra, amplíe y contextualice para su ámbito territorial las enseñanzas mínimas respetando el perfil profesional del título.

La disposición final segunda del mencionado Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, establece que las Administraciones educativas podrán implantar el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2014-2015.

Posteriormente, la disposición adicional sexta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que los ciclos formativos de grado medio y superior cuya implantación estuviera prevista para el curso escolar 2014-2015, se implanten en el curso escolar 2015-2016.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Superior en Ortoprésis y Productos de Apoyo, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación.





## Comunidad de Madrid

### III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

#### III.1. Adecuación al orden de distribución de competencias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma.

#### III.2. Impacto económico y presupuestario.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo no sustituye ninguna de las enseñanzas de Formación Profesional que actualmente se imparten en centros públicos de la Comunidad de Madrid.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 7 del Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, el perfil profesional del título se inserta en el sector socio-sanitario, subsector de la ortopedia técnica, como técnico o responsable técnico de los establecimientos con servicio de fabricación a medida o de adaptación individualizada de productos ortoprotésicos y productos de apoyo. También en el sector industrial, ejerce su cometido como técnico de fabricación en las empresas de fabricación seriada de productos sanitarios y aquellos que no tienen tal consideración, tanto productos ortoprotésicos, como productos de apoyo.

El Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo podrá formar parte de equipos multidisciplinares en instituciones de investigación, desarrollo e innovación, o como personal sanitario no facultativo de los centros e instituciones sanitarias públicos y privados, así como en centros e instituciones sociosanitarias.

Asimismo, podrá ejercer su actividad como fabricante de productos ortoprotésicos a medida, en régimen de autónomo o previa constitución de una empresa, mediante la obtención de la licencia correspondiente, de acuerdo a lo establecido en Real Decreto 437/2002, de 10 de mayo, por el que se establecen los criterios para la concesión de licencias de funcionamiento para los fabricantes de productos sanitarios a medida.

El artículo 8 del Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, al recoger la prospectiva del título, expone que la ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia no sólo persigue conseguir una mayor sensibilización de la población ante este tema, sino también velar por la asignación adecuada de los recursos necesarios que den cobertura a las nuevas necesidades de la población discapacitada y dependiente. La creciente sensibilización de la sociedad por la promoción de la salud y por la problemática de la dependencia hace que el mercado de este sector sea cada vez mayor y afecte a un entorno más amplio. La demanda de productos y servicios no sólo se limita a entornos sanitarios, sino que se está extendiendo a otros ámbitos relacionados con las tareas domésticas, la adaptación de





## Comunidad de Madrid

puestos de trabajo, la comunicación e información, el mobiliario y las adaptaciones de vivienda, entre otros.

El envejecimiento de la población, el aumento de la esperanza de vida y el incremento demográfico como consecuencia de la inmigración están intensificando la demanda de los productos y servicios que ofrecen estos profesionales. El crecimiento del sector de población de personas mayores comporta una ampliación del mercado en los productos tradicionales ligados a la pérdida de funcionalidad o a la discapacidad adquirida durante el proceso de envejecimiento (sillas de ruedas, andadores, bastones y otros) pero también la aparición de nuevas necesidades de productos de apoyo específicos.

El aumento de la actividad deportiva, con el incremento consiguiente de lesiones, unido a la incorporación de conceptos como la prevención o el cuidado proactivo en la práctica del deporte, vienen incrementando las ventas de productos de ortopedia, incluyendo ortesis funcionales y plantillas.

Las necesidades de las personas con discapacidad justifican la presencia de estos titulados no solo en el subsector de la ortopedia técnica, sino también en el ámbito hospitalario, dentro de grupos multidisciplinares ligados a la actividad de la rehabilitación física.

Para facilitar la recuperación de trabajadores con enfermedades profesionales o accidentes, las mutuas incorporan en sus servicios asistenciales, gabinetes de rehabilitación y ortopedia que contemplan la adaptación de productos ortoprotésicos con la ayuda de estos profesionales.

La función de difusión comercial de las novedades, a través de las divisiones comerciales de las empresas del sector, requiere la presencia de estos titulados por su conocimiento del producto.

El diseño de nuevos modelos y el desarrollo de técnicas eficaces acopladas a las nuevas incorporaciones de materiales a este sector es otra de las actividades que hay que desarrollar dentro de los departamentos de investigación, desarrollo e innovación de empresas, instituciones sectoriales y universidades.

La peritación y valoración técnica de nuevos modelos ortoprotésicos, dentro de los departamentos de calidad de las instituciones y empresas privadas de certificación, necesitan la incorporación de estos titulados conocedores de los fundamentos esenciales de los productos.

En la Comunidad de Madrid, el volumen de población que necesita atención sociosanitaria y que requiere el uso de productos ortoprotésicos y productos de apoyo es creciente. El envejecimiento demográfico también incrementa el número de personas en situación de dependencia, que solicitan estos productos para mejorar su salud y su calidad de vida. La demanda comercial de este tipo de productos justifica la necesidad de formar a profesionales técnicos bien cualificados, que puedan dar respuesta a la demanda de trabajadores de las empresas madrileñas de este sector. El impacto económico será, por tanto, positivo porque dará respuesta a las necesidades del mercado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Respecto al impacto presupuestario, no se ha previsto incluir en la oferta formativa de los centros públicos de la Comunidad de Madrid las enseñanzas de este título, por tanto, no hay incremento presupuestario.

### III.3. Impacto de la norma en la familia, infancia y adolescencia.

En relación con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la aprobación del proyecto de Decreto por el que se regula para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo no contraviene la citada norma,





## Comunidad de Madrid

al no suponer un impacto negativo sobre la familia, la infancia, ni la adolescencia, teniendo en consideración que el alumnado es mayor de edad.

### III.4. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación del proyecto de decreto por el que se regula para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La norma incide de forma positiva y directa en la mejora de oportunidades educativas de las mujeres y contribuye a evitar situaciones de discriminación por razones de género.

### IV. Procedimiento

Los aspectos relativos a este apartado quedan pendientes de que los órganos a los que se remite el proyecto de norma emitan el informe o las observaciones que estimen pertinentes para su estudio y posterior consideración por este centro directivo.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo: Guadalupe BRAGADO CORDERO

